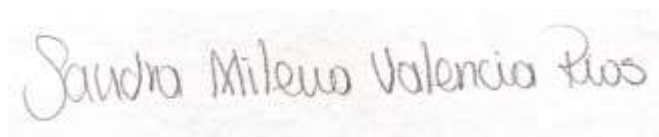


2022-357

CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 16 de 2022. La dejo en el sentido que el demandado **MIGUEL AUGUSTO DURÁN CASTIBLANCO**, se notificó de la demanda el pasado 2 de los corrientes y mediante memorial que antecede, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe apoderado de oficio que lo represente en el proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2016

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Mediante escrito que antecede, el demandado en este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **CRISANTO REYES DURÁN DURÁN y ROSA MARÍA DEL PILAR CASTIBLANCO RINCÓN**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F, en contra de **MIGUEL AUGUSTO DURÁN CASTIBLANCO**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se designe apoderado de oficio que lo represente en el proceso, teniendo en cuenta que no tiene los recursos necesarios para sufragar su costo.

Estando ajustada la petición a los requisitos de ley, haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento, conforme al escrito que antecede, se accede, concediendo al señor **DURÁN CASTIBLANCO** el beneficio de amparo de pobreza, designándose a la **Dra. ALBA YANETH BETANCOURT GIRALDO**, localizable en el correo electrónico: yanethbetagi@hotmail.com y teléfono 3006101744, a quien se le hará saber de esta designación y en caso de aceptar se le posesionará legalmente.

Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda queda suspendido hasta tanto se poseione la abogada de oficio, contando con los diez días para tal efecto.

Se agrega el comunicado procedente de la empresa **SAGITA EMPLEOS TEMPORALES** de esta ciudad, en el cual informa que el demandado no labora allí.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c22da808c31cb5d74c14b3dc57902ea3fa3ff9f677977361a6d3479a42cc27**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>